

Reglamento para la inscripción de coadministradores aprobado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en el Acuerdo celebrado el 25/6/2008

Art. 174: (Lista de Coadministradores) Cada cuatro años, en oportunidad de confeccionarse la lista de síndicos para actuar en concursos, se procederá a formar una lista de graduados universitarios en administración de empresas a los efectos previstos en el art. 259 de la Ley N° 24.522, con un número de quince integrantes para cada juzgado o cantidad menor que resulte de dividir el total de inscriptos por los juzgados del fuero. Cada cuatro años y durante todo el mes de agosto se recibirán las solicitudes de inscripción respectivas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con otorgamiento del recibo pertinente, debiendo a esos fines cumplirse con las mismas exigencias previstas en los arts. 4 y 7 pertenecientes al Anexo del Reglamento Para la Inscripción y Formación de Listas de Síndicos en Procesos Concursales, a saber:

1) Denunciar:

- a) sus datos personales, con indicación del domicilio real y del especial aludido;
- b) los datos correspondientes a su matriculación profesional: número de matrícula, autoridad que la emitió, antigüedad, períodos en que se encontró vigente y si está o estuvo inscripto en otra jurisdicción y
- c) la existencia de sanciones que fueren consecuencia de su actuación como síndico o de su desempeño profesional en ésta u otras jurisdicciones en su caso, cuales y fechas en que quedaron firmes.

2) Acompañar: certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Estadísticas Criminal y Carcelaria;

3) Acreditar:

- a) los títulos que posean, cargos que desempeñen o que hayan desempeñado en la actividad pública o privada, mediante instrumento legalizado por autoridad otorgante; y
- b) los trabajos de su especialidad de que sean autores o coautores y todo otro antecedente relativo a su idoneidad profesional.

4) Declarar:

- a) no estar concursado o fallido en ninguna jurisdicción, indicando en caso contrario Juzgado y Secretaria, fecha de apertura de concurso o de decreto de quiebra, como así también la de la rehabilitación, si ésta se hubiese operado
- b) si tiene o no procesos en su contra indicando –en su caso- su naturaleza y estado y
- c) no estar inhabilitado para ejercer la función de síndico ni para ejercer el comercio.

La designación de coadministrador podrá recaer en persona no graduada en administración de empresas, cuando gozare de suficiente especialización en el ramo respectivo y esto resultare de utilidad notoria para el concurso, todo lo cual deberá ser materia de desarrollada fundamentación.